

CONSTANCIA SECRETARIAL: MAYO 25/2021

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2021-00289

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 170014003003-2021-00289-00

JOSE RAUL BUITRAGO ARTEAGA, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor LUIS FERNANDO SALAZAR LOTERO con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en 6 letras de cambio aceptadas por el deudor.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder los títulos originales, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de JOSE RAUL BUITRAGO ARTEAGA persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial y en contra del señor LUIS FERNANDO SALAZAR LOTERO persona mayor de edad por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 300.000.00 como capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 15 de Junio de 2018.
2. Intereses corrientes a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 28 de marzo de 2018 al 15 de junio de 2018.
3. Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 16 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$ 700.000.00 como capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 2 de febrero de 2019.

5. Intereses corrientes a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 2 de febrero de 2016 al 2 de febrero de 2019.
6. Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 3 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$ 300.000.00 como capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 12 de Marzo de 2019.
8. Intereses corrientes a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 12 de marzo de 2016 al 12 de marzo de 2019.
9. Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 13 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$ 1.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2019.
11. Intereses corrientes a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 19 de diciembre de 2016 al 19 de diciembre de 2019.
12. Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$ 1.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 7 de abril de 2020.
14. Intereses corrientes a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 7 de abril de 2017 hasta el 7 de abril de 2020.
15. Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 8 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$ 200.000.00 como capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020.
17. Intereses corrientes a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 30 de junio de 2017 al 30 de junio de 2020.
18. Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 1 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación. .

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las 6 letras de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

Me

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 084 del 26/05/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7196120eae9a772e21539270af28a1d92c5c744e0a9e6b59a40b1b21e582f615

Documento generado en 25/05/2021 03:07:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**